INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, DEL DECRETO 205 QUE CONTIENE LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO TOMO XCVIII SEGUNDA ÉPOCA, NÚMERO 3 EXTRAORDINARIO, DE FECHA ABRIL 27 DEL 2020.

La Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones III y VII, 49, fracciones VII y IX, 114, 115, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, somete a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene el Proyecto de DECRETO por el que se **reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO así como los artículos DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEGUNDO del Decreto 205 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCVIII Segunda Época, Número 3 Extraordinario, de fecha abril 27 del 2020**,
Con forme a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión plenaria de fecha 10 de diciembre de 2019, la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, aprobó mediante Decreto numero 185 la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCVIII Segunda Época,

Número 3 Extraordinario, de fecha 24 de diciembre de 2019, mismo que entro en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte; quedando abrogada la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo LXXXVII, Segunda Época, Numero dos extraordinario, de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho.

SEGUNDO. Por Acuerdo Plenario de fecha 17 de marzo de 2020, el Congreso del Estado, en el marco de acciones generales de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), ordenó la suspensión de actividades legislativas del Pleno, de sus Comisiones Ordinarias, órganos directivos, técnicos, y administrativos; así como de los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante los mismos.

TERCERO. Por acuerdo OFS/02/2020 de fecha 19 de marzo de 2020, y en apoyo a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID19), el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, declaró la suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas a dicho Ente Fiscalizador, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

CUARTO. Mediante Acuerdo publicado el 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Consejo de Salubridad General, como órgano del Estado Mexicano establecido por el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dependiente del Presidente de la República y con el mandato de emitir disposiciones obligatorias en materia de Salubridad General; declaró como Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

QUINTO. Por Acuerdo publicado el 6 de abril de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado facultó a las Comisiones Ordinarias del Poder Legislativo, para que sesionen de manera electrónica en relación a los asuntos que previamente la Junta de Coordinación y Concertación Política estime de urgente y/o de obvia resolución, para que sean dictaminados y enlistados en la correspondiente convocatoria de sesión extraordinaria pública electrónica.

SEXTO. En sesión electrónica plenaria de fecha veintitrés de abril de dos mil veinte, la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, aprobó mediante Decreto número 205, la reforma al artículo TERCERO TRANSITORIO, y de adicionaron los artículos DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEGUNDO del Decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No.3, Extraordinario, de fecha 24 de diciembre del 2019.

SEPTIMO. Por Acuerdo Plenario de fecha 14 de septiembre de dos mil veinte, el Congreso del Estado, ordenó la reanudación de actividades legislativas del Pleno, de sus Comisiones ordinarias, órganos directivos, técnicos, y administrativos; así como de los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentran en trámite ante los mismos.

OCTAVO. Mediante acuerdo OFS/04/2020 de fecha 14 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, declaró reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas a dicho Ente Fiscalizador, a partir de las nueve horas con cero minutos del día 15 de septiembre de 2020.

NOVENO. Esta Comisión solicitó y obtuvo autorización de la Junta de Coordinación y Concertación Política, para sesionar de manera electrónica lo relativo a que el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, continúe con la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, mismas que fueron suspendidas con motivo de la Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y en consecuencia, formular y notificar los pliegos de observaciones a los entes fiscalizables, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve; y entregar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve al Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de esta Comisión, en los términos y plazos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, en relación con el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

DÉCIMO. Con fecha 15 de septiembre de 2020, la Comisión que suscribe y reunido el quorum legal, analizó, discutió y aprobó la presente iniciativa con carácter de dictamen con proyecto de Decreto, para ser presentado ante el Pleno de esta Asamblea Soberana.

CONSIDERACIONES

I. Los artículos 45 y 46, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establecen que las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos.

II. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en sus artículos 9 y 10, retoma el imperativo de la Constitución Local en cuanto a la variedad de resoluciones que puede emitir el Congreso del Estado.

III. Los artículos 78, 81 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, establecen que el Congreso contará con Comisiones integradas por diputados, para que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o proposiciones, contribuyan a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Entre ellas se encuentra la Comisión de Finanzas y Fiscalización, a la que por mandato del artículo 49, fracciones VI, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, corresponde supervisar la revisión y fiscalización de la cuenta pública por parte del Órgano de Fiscalización Superior, realizar las actividades necesarias para fungir como enlace entre éste y el Congreso, y ejercer las demás facultades previstas en las Leyes en materia de fiscalización en el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

IV. De conformidad con los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la revisión y fiscalización de las cuentas públicas respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, estará a cargo de un órgano técnico del Congreso del Estado, denominado Órgano de Fiscalización Superior, mismas que se ejecutarán en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

V. De conformidad con lo que establece el Decreto 205 que por el cual se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO, del Decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 3 Extraordinario, de fecha 24 de diciembre del 2019, y que señala lo siguiente:

"ARTÍCULO TERCERO. El proceso de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite, se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo LXXXVII, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso, y en virtud de la Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitida por el Consejo de Salubridad General, de conformidad con lo establecido en los siguientes incisos:

a) El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, deberá continuar el proceso revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, las cuales se encuentran suspendidas a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020, por virtud del acuerdo OFS/02/2020 de fecha 19 de marzo de 2020, publicado en el Periódico Oficial Número Extraordinario, de fecha veinte de marzo del dos mil veinte, con motivo de la declaración de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

b) El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, una vez concluida la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio dos mil diecinueve, formulará y notificará los pliegos de observaciones a los entes fiscalizables, quienes deberán solventar las determinaciones contenidas en dichos pliegos de observaciones, acompañando las pruebas documentales que se estimen pertinentes; lo anterior, dentro de los plazos que establezca el Congreso del Estado, e

c) El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, una vez concluidos los procesos a que hacen referencia los incisos anteriores, emitirá y presentará los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, dentro de los plazos que para tal efecto se determinen.

Lo señalado en los incisos anteriores, deberá efectuarse una vez que el Congreso del Estado, así como el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, emitan el correspondiente pronunciamiento formal de reanudación de actividades legislativas y de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas a dicho Ente Fiscalizador, tomando como referente orientador, el levantamiento de las medidas de distanciamiento social y de sana distancia que señalen las autoridades sanitarias competentes.

Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del

Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

La Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, presentará ante el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, para su aprobación, el Dictamen que contenga la programación y calendario ya referidos en el presente Decreto."

Dicha disposición es necesario se reforme a efecto de que el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, continúe con la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, mismas que fueron suspendidas con motivo de la declaración de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y en consecuencia, formule y notifique los pliegos de observaciones a los entes fiscalizables, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve; y una vez realizado lo anterior, entregue los informes de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve al

Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso;

VI. A la fecha de emisión de la presente Iniciativa, el Congreso del Estado, así como el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, han emitido el correspondiente pronunciamiento formal de reanudación de actividades legislativas y de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas a dicho Ente Fiscalizador, tomando como referente orientador, el levantamiento de las medidas de distanciamiento social y de sana distancia que han señalado las autoridades sanitarias competentes.

En consecuencia de lo anterior, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado se encuentra en condiciones legales de realizar la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Tales circunstancias hacen necesario que esta Comisión disponga el tratamiento de la situación, por corresponder a su competencia.

VII. Una vez que se obtuvo la autorización de la Junta de Coordinación y Concertación Política, de tal forma que esta Comisión sesione el tratamiento formal del escenario administrativo descrito, y con ello se dote de certeza jurídica a los entes fiscalizables del Estado entorno al cumplimiento del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala a efecto de continuar con la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, mismas que fueron suspendidas con motivo de la contingencia sanitaria por covid-19, y en consecuencia, formule y notifique los pliegos de observaciones a los entes fiscalizables, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, y por ende, el cumplimento por parte de los entes fiscalizables de solventar las determinaciones contenidas en los pliegos de observaciones, dentro del término improrrogable de treinta días naturales a partir de la notificación de dichos pliegos. En ese sentido, el cumplimiento de la emisión y presentación de los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala

VIII. Por lo anterior, esta Comisión estima conveniente, a través del presente Decreto, presentar la programación y calendario para continuar con la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, mismas que fueron suspendidas con motivo de la declaración de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y en consecuencia, formule y notifique los pliegos de observaciones a los entes fiscalizables,

derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve; y una vez realizado lo anterior, entregue los informes de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve al Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE:**

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, y 54 fracciones II y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO del Decreto 205 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCVIII Segunda Época, Número 3 Extraordinario, de fecha 24 de diciembre de 2019, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO…

ARTÍCULO SEGUNDO…

ARTÍCULO TERCERO. El proceso de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite, se llevará a cabo conforme a las disposiciones y

términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo LXXXVII, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso, y en virtud de la continuación de las actividades de revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos, así como, de las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, de los poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, mismas que fueron suspendidas con motivo de la Emergencia Sanitaria por la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitida por el Consejo de Salubridad General, de conformidad con lo establecido en los siguientes incisos:

a) Independientemente de las observaciones realizadas durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, el Órgano de Fiscalización Superior, una vez concluida la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, a más tardar el diez de octubre de dos mil veinte, y con base en las disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, si así fuere procedente, formulara y notificara a los entes fiscalizables el pliego de observaciones, conforme a lo siguiente:

I. A los entes fiscalizables se les notificará el pliego de observaciones, quienes deberán dentro del término improrrogable de treinta días naturales a partir de la notificación solventar las determinaciones contenidas en el pliego de observaciones.

Al escrito de solventación deberán acompañarse las pruebas documentales que se estimen pertinentes; y

II. Cuando el pliego de observaciones no sea solventado dentro del plazo señalado o bien, la documentación y argumentación no sean suficientes para este fin, el Órgano de Fiscalización Superior remitirá el informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual a la Comisión, absteniéndose de recibir solventaciones a partir de la remisión del informe de resultados.

b) El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, una vez concluidos los procesos a que hacen referencia el inciso anterior, entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso a través de la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso, a más tardar el día veinticinco de noviembre de dos mil veinte; guardando absoluta reserva y confidencialidad de sus actuaciones y resultados hasta la dictaminación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 21 días del mes de septiembre de dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

MIGUEL PIEDRAS DIAZ
DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
DIPUTADO VOCAL

VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
DIPUTADO VOCAL

VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ
DIPUTADO VOCAL

OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
DIPUTADO VOCAL

LAURA YAMILI FLORES LOZANO
DIPUTADA VOCAL

RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
DIPUTADO VOCAL

ZONIA MONTIEL CANDANEDA
DIPUTADA VOCAL

MARÍA ISABEL CASAS MENESES
DIPUTADA VOCAL

LUZ GUADALUPE MATA LARA
DIPUTADA VOCAL

MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN
DIPUTADA VOCAL

MARIBEL LEÓN CRUZ

DIPUTADA VOCAL